



PARLAMENTO DE NACIONES INDÍGENAS DE LA
AMAZONÍA, ORIENTE Y CHACO DE BOLIVIA



**Resolución Del Parlamento De Las 34 Naciones y Pueblos Indígenas
De La Amazonía, Oriente Y Chaco de Bolivia a Efectos de la Crisis
Sanitaria Que Atraviesa el País**

Los Pueblos Indígenas y las Culturas vivas somos parte importante y constitutiva del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de esa diversificación cultural e identitaria que nos caracteriza como Nación Pluricultural, respetuosa de las identidades, con apertura al diálogo intercultural entre iguales, sin etnocentrismo monocultural, con reconocimiento de nuestros procesos históricos

Los Pueblos Indígenas Hemos luchado por el logro de nuestra Autonomía en los marcos Nacionales, esta autonomía como forma de manifestación de nuestra autodeterminación, implica que los Pueblos Indígenas manejemos nuestros propios asuntos para lo cual constituimos y constituiremos democráticamente nuestras propias instancias deliberativas.

Este reconocimiento a la libre determinación de nuestros Pueblos emana del derecho natural, del propio ordenamiento jurídico nacional y del reconocimiento internacional convencional, se trata de un derecho ancestral con necesidad de reparación histórica, que busca recuperar nuestra dimensión humana y colectiva

En el ejercicio de esta autodeterminación, nosotros los Pueblos Indígenas de la Amazonía, Oriente y Chaco de Bolivia, hemos elegido a nuestros Representantes quienes en fecha 2 de septiembre comunicaron de manera pública a las entidades Gubernamentales y la Comunidad Nacional e Internacional la Conformación del **PARLAMENTO DE LAS NACIONES INDÍGENAS DE AMAZONIA ORIENTE Y CHACO DE BOLIVIA** - legítimamente constituidos y ratificados por **LEY DE NUESTROS PUEBLOS Nro. 1** denominada "**PEDRO IGNACIO MUIBA Y PETRONA TECO**" del 30 de noviembre de 2021 y **Nuestro Estatuto Ley Nro. 2** denominada "**FILEMÓN SUÁREZ**", de 30 de noviembre de 2021-, como un Organismo Legislativo y de coordinación permanente de las Naciones y Pueblos Indígenas en nuestros territorios; electos mediante nuestros usos y costumbres, y en pleno ejercicio de nuestros derechos de

Ayoreodes, Araonas, Baures, Canichanas, Cavineños, Cayubabas, Chácobos, Chiquitanos, Esse Ejjas, Guaraníes, Guarasúgwe o Pausernas, Guarayús, Itonamas, Lecos, Machineris, Maropas, Mojeños (Trinitarios, Ignacianos, Loretanos, Reyesanos, Joaquínianos, Javerianos), Monkoxi, Morés, Mosetenes, Movimas, Pacahuaras, Reyesanos, Sirionós, Tacanas, Tapietes, Toromonas, T'simanes, Weenhayek, Yaminahuas, Yukis, Yuracares.



PARLAMENTO DE NACIONES INDÍGENAS DE LA
AMAZONÍA, ORIENTE Y CHACO DE BOLIVIA



libre determinación, autogobierno y autonomía, reconocidos en la Constitución Política del Estado arts. 2, 3, 4, 5, 30, 31 que hacen a nuestros derechos fundamentales como Naciones y Pueblos Indígenas y los Arts. 35, 99, 191 y 192 a la salud, diversidad cultural y la jurisdicción indígena y amparados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley 3760), la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), como así también en el Convenio 169 de la OIT (Ley 1257)

Considerando el Mandato de nuestros Pueblos y en virtud de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el mundo, es que este Parlamento de las Naciones y Pueblos Indígenas de Amazonia, Oriente y Chaco de Bolivia, **RESUELVE** para nuestros Pueblos, y comunicamos a la opinión Pública, Autoridades del Estado Boliviano y Tribunales de Justicia, lo siguiente:

1. Como Parlamento de las Naciones Indígenas de la Amazonía, Oriente y Chaco de Bolivia, amparados en la Autodeterminación de Nuestros Pueblos y Saberes Ancestrales reconocidos en la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales y toda vez que se están planteando recursos Constitucionales en nuestro nombre, sin haber sido consultados, ni haberse tomado en cuenta nuestra cosmovisión y mucho menos nuestras organizaciones legítimas y tradicionales, **desconocemos y rechazamos** la representatividad de cualquier entidad u organización que a nombre de las Naciones y Pueblos Indígenas se atribuyen acciones que no les competen, y señalamos enfáticamente que esas acciones constitucionales y resolutivas deliberadas NO REPRESENTAN A NUESTROS PUEBLOS y corresponden a personas inescrupulosas sin mandato y que no respetan nuestras Autoridades tradicionales, nuestras costumbres, y las Organizaciones Legítimas de las 34 Naciones y Pueblos Indígenas de la Amazonía, Oriente y Chaco
2. **Desconocemos** la personería Jurídica 287/2010 del Autoproclamado Consejo Nacional de Justicia Indígena Originario Campesino Intercultural de Bolivia y a sus ilegítimos representantes, toda vez que muy oficiosamente a través de las "Personerías Jurídicas" nos pretende generar paralelismos menoscabando nuestra real representación Indígena para dañar la integridad de Nuestros Pueblos. Un representante de la Justicia Indígena tiene que ser ecuanime y por ende no tener filiación partidaria y debe ser electo por nuestros usos y costumbres, validado por

Ayoreodes, Araonas, Baures, Canichanas, Cavineños, Cayubabas, Chácobos, Chiquitanos, Esse Ejjas, Guaraníes, Guarasúgwe o Pausernas, Guarayús, Itonamas, Lecos, Machineris, Maropas, Mojeños (Trinitarios, Ignacianos, Loretanos, Reyesanos, Joaquinianos, Javerianos), Monkoxi, Morés, Mosetenes, Movimas, Pacahuaras, Reyesanos, Sirionós, Tacanas, Tapietes, Toromonas, T'simanes, Weenhayek, Yaminahuas, Yukis, Yuracares.

PARLAMENTO DE NACIONES INDÍGENAS DE LA
AMAZONÍA, ORIENTE Y CHACO DE BOLIVIA



los 34 Naciones Indígenas de la Amazonía, Oriente y Chaco de Bolivia y no por una Personería Jurídica del Estado en representación de Nuestra Jurisdicción sin el consentimiento, ni Autoridad sobre nuestros Pueblos; del mismo modo, nuestra jurisdicción tampoco puede integrar y regir a los hermanos Interculturales, pues ellos no son Naciones preexistentes al Estado Boliviano, ni están comprendidos por la Autonomía Indígena, lo que refrenda la ilegalidad de ese híbrido que crearon y con la presente desautorizamos y desconocemos esa Personería Jurídica ya que carece de consenso legalidad, y va contra todo precepto Constitucional y Convencional

3. En consecuencia, **desconocemos** la resolución del Autoproclamado Consejo de Justicia Indígena Originario Campesino Intercultural de Bolivia- JIOC_ABYA YALA, Sentencia N° 03/01/2022 y cualquier otra resolución que emane de este Consejo, como así también cualquier otra acción Constitucional impetrada en nombre de nuestros Pueblos

Declaramos fehacientemente que lo tradicional no es acientífico, que nuestros saberes ancestrales y medicina tradicional coexisten y coadyuvan día con día a los avances tecnológicos y medicinales, porque de todo el acervo de conocimientos de plantas medicinales que tenemos los Pueblos Indígenas hemos compartido con el mundo los principios activos que la ciencia médica convencional y las grandes corporaciones farmacéuticas emplean

4. Los 34 Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía, practicamos el derecho a la libre determinación de los miembros de nuestras Comunidades sobre sus cuerpos y **NO NOS OPONEMOS A LA VACUNACIÓN**, respetando las libertades individuales de las personas quienes serán los que decidan si serán vacunadas o deciden no recibir la dosis de vacuna, del mismo modo, exigimos el respeto a este derecho individual por todas las estructuras del Estado y miembros de la sociedad.
5. Finalmente exigimos a los Órganos correspondientes del Estado de asumir todas las medidas necesarias para precautelar la vida y la salud pública de todos los bolivianos, medidas que solicitamos sean socializadas y **consensuadas con las**

Ayoreodes, Araonas, Baures, Canichanas, Cavineños, Cayubabas, Chácobos, Chiquitanos, Esse Ejjas, Guaraníes, Guarasúgwe o Pausernas, Guarayús, Itonamas, Lecos, Machineris, Maropas, Mojeños (Trinitarios, Ignacianos, Loretanos, Reyesanos, Joaquínlanos, Javerianos), Monkoxi, Morés, Mosetenes, Movimas, Pacahuaras, Reyesanos, Sirionós, Tacanas, Tapletes, Toromonas, T'simanes, Weenhayek, Yaminahuas, Yukis, Yuracares.



PARLAMENTO DE NACIONES INDÍGENAS DE LA
AMAZONÍA, ORIENTE Y CHACO DE BOLIVIA



legítimas Autoridades Indígenas, en lo que a nuestros territorios y jurisdicción competen.

La presente resolución es emitida para que se tenga y cumpla como resolución de Parlamento Indígena de Amazonia, Oriente y Chaco para fines legales, constitucionales y consideraciones competenciales.

Sede del Parlamento

Fdo. Tata Marcial Fabricano, Coordinador Permanente del Parlamento de la Naciones y Pueblos Indígenas de la Amazonia, Oriente y Chaco de Bolivia.

Esther Arteaga S.
Coordinadora del
Oriente

CELSO PADILLO

COMISION

PARLAMENTO

Maria Estelina Rojas Pareda
Comision
Parlamento

Tata Marcial Fabricano
COORDINADOR GENERAL DE
PARLAMENTOS DE NACIONES Y
PUEBLOS INDÍGENAS



Ayoreodes, Araonas, Baures, Canichanas, Cavineños, Cayubabas, Chácobos, Chiquitanos, Esse Ejjas, Guaraníes, Guarasúgwe o Pausernas, Guarayús, Itonamas, Lecos, Machineris, Maropas, Mojeños (Trinitarios, Ignacianos, Loretanos, Reyesanos, Joaquinianos, Javerianos), Monkoxi, Morés, Mosetenes, Movimas, Pacahuaras, Reyesanos, Sirionós, Tacanas, Tapietes, Toromonas, T'simanes, Weenhayek, Yaminahuas, Yukis, Yuracares.